



**ÁREA:** Presidencia de la Mesa Directiva.  
**OFICIO NÚMERO:** LXIV/2do./PMD/SSP/DPL/0671/2025.  
**ASUNTO:** Se remite Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 16 de diciembre de 2025.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
ATLIXTAC, GUERRERO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, adjunto al presente para su conocimiento y efectos legales conducentes la:

Ley Número 357 de Ingresos para el Municipio de Atlixnac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Aprobada en sesión celebrada el día martes 16 de diciembre del año en curso.



**AYUNTAMIENTO**  
**DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
GUERRERO  
**PRESIDENCIA**  
**DE LA**  
**MESA DIRECTIVA**

C.c.p.- Expediente.- Para su seguimiento.  
ACI/JESR/MELG/gcr.





*Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Atlixac, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*

**“ARTÍCULO CUARTO.- ...**

*De la fracción I a la III...*

*IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.*

***El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.***

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixac del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:



## LEY NÚMERO 357 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atlixnac Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1 IMPUESTOS**
- 1 1 Impuestos sobre los ingresos.**
- 1 1 1** Diversiones y espectáculos públicos.
- 1 2 Impuestos sobre el patrimonio.**
- 1 2 1** Impuesto Predial.
- 1 3** Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
- 1 3 1** Sobre Adquisiciones de Inmuebles.
- 1 7 Accesorios de Impuestos.**
- 1 7 1 Accesorios**
- 1 7 1 1** Recargos.
- 1 7 1 2** Multas.
- 1 7 1 3** Gastos de ejecución.
- 1 8 Otros Impuestos**
- 1 8 2** Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales.
- 1 8 3** Aplicados por Servicios de Tránsito.
- 1 8 4** Ecología



- 4 **DERECHOS.**
- 4 1 **Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.**
- 4 1 1 Por el uso de la vía pública.
- 4 1 2 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 3 **Derechos por la Prestación de servicios.**
- 4 3 1 Servicios generales del rastro municipal.
- 4 3 2 Servicios generales en panteones.
- 4 3 3 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4 3 4 Derechos por la operación y mantenimiento del alumbrado público municipal.
- 4 3 5 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 4 3 6 Servicios municipales de salud.
- 4 3 7 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 4 3 8 Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 4 4 **Otros derechos.**
- 4 4 1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4 4 1 1 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 4 4 2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 4 4 3 Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.



- 4 4 4 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 4 4 5 Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 4 4 6 Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 4 4 7 Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4 4 8 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4 4 9 Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4 4 10 Servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.
- 4 4 11 Derechos de Escrituración.
- 4 5 **Accesorios de derechos**
- 5 **PRODUCTOS:**
- 5 1 **Productos de Tipo Corriente**
- 5 1 1 Intereses Financieros
- 5 1 2 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
- 5 1 3 Otros Productos
- 6 **APROVECHAMIENTOS:**
- 6 1 **Aprovechamientos**
- 6 1 1 Multas administrativas.
- 6 1 2 Seguridad Pública.
- 6 1 3 Multas de tránsito municipal.
- 6 1 4 Por concepto de Protección al Medio Ambiente.



6 1 5 Indemnización por daños causados a bienes Municipales.

6 2 **Aprovechamientos Patrimoniales**

6 3 **Accesorio de Aprovechamientos**

6 3 1 Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.

6 3 2 Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal.

6 3 3 Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento.

6 3 4 Multas y Recargos.

8 **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  
DE APORTACIONES**

8 1 **Participaciones**

8 1 1 Fondo General de Participaciones

8 1 2 Impuesto sobre Automóviles Nuevos

8 1 3 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

8 1 4 Fondo de Fiscalización y Recaudación

8 1 5 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

8 1 6 I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles

8 1 7 Fondo de Fomento Municipal

8 1 8 Fondo para la Infraestructura a Municipios

8 1 9 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal  
(FAEISM)

8 2 **Aportaciones**

8 2 1 Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal  
(FAISMUN)

8 2 2 Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios  
(FORTAMUN-DF)

8 2 3 Ramo 09 comunicación transportes



**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixac, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XI. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIII. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento;
- XIV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XV. **Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Atlixac, Guerrero;



- XVI. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2025;
- XVII. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XVIII. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XIX. **FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet;
- XX. **Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXII. **Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Atlixac, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XXV. **Municipio:** El Municipio de Atlixac, Guerrero;
- XXVI. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXI. **Sobretasa:** aquellas que recaen sobre algunos de los tributos previamente establecidos en esta Ley, y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico;
- XXXII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;



- XXXIII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIV. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXV. **UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXXVI. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Atlixac, Guerrero;
- XXXVII. **Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**ARTÍCULO 3.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 5.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.



**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlixnac, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TITULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 7.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

	<b>UMA's</b>
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	2.4 UMA's



Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.4 UMA's
Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	7.5%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	7.5%

**ARTÍCULO 8.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

	(UMA's)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	1.7
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	1.1
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	0.9

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al valor anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.
- IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando puedan acreditar dicha condición con documento idóneo.

Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 4 al millar sobre el valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
- c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.



Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una **Unidades de Medida y Actualización (UMA)** vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2026, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

## CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 10.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

<b>I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:</b>	<b>UMA's</b>
a) Refrescos.	1.10
b) Agua.	0.46



- |   |       |
|---|-------|
| c) Cerveza.   | 11.00 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | 3.03  |
| e) Productos químicos de uso doméstico.               | 3.03  |

**II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

	UMA's
a) Agroquímicos.	2.30
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	5.53
c) Productos químicos de uso industrial.	9.21
d) Productos químicos de uso doméstico.	3.03

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 11.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.64
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.24



c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.03
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	14.60
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	
Bajo	6.12
Medio	12.15
Alto	24.31
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	48.63
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.35
h) Por manifiesto de contaminantes	39.65
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	23.48
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	3.65
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	23.25
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.35
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	14.25
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	12.45



o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	8.10
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.95
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos	2.60
s) Constancia de no afectación al medio ambiente.	8.20

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 12.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.- Giros con bajo riesgo	1.01
2.- Giros con riesgo medio	1.6
3.- Giros con riesgo alto	2.65
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	16.23
5.- Los giros de moteles y de alojamiento temporal en general	



De 1 a 10 Habitaciones	6.50
11 a 50 habitaciones	12.10
Constancia de seguridad en instituciones educativas	2.20

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Hasta 10 sujetos	3.10
2.- De 11 a 50 sujetos	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO  
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones



municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos y/o jueces de paz deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

### **CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



## TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

#### SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN UNICA  
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

**UMA's**

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	1.43
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	1.80
Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.51
Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.06
Comercio ambulante semi-fijo por ML	\$100.00 Pesos.



<b>II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES</b>	<b>UMA'S</b>
Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06
Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.90
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.90
Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	4.90
Orquestas y otros similares, por evento.	0.89

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 18.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

	<b>UMA's</b>
1.- Vacuno.	0.40
2.- Porcino.	0.28
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11
5.- Aves de corral.	0.11



## II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

	UMA'S
1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.23
2.- Porcino.	0.11
3.- Ovino.	0.08
4.- Caprino.	0.08

## III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

	UMA's
1.- Vacuno.	0.40
2.- Porcino.	0.26
3.- Ovino.	0.11
4.- Caprino.	0.11

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 19.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:



	<b>UMA's</b>
I. Inhumación por cuerpo.	0.72
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.66
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.33
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.73
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.80
c) A otros estados de la República.	1.62
Al extranjero	5.05
V. Mantenimiento por lote	0.97
VI. Por la adquisición de un lote de panteón municipal con medidas de 1.00 metro por 2.50 metros.	122.5

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.



Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con discapacidad, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

### **I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.** Toda aquella toma particular (casa habitación y departamentos)



## 1. DOMESTICA

### RANGO:

<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>UMA POR M3</b>
0	10 (Cuota Mínima)	0.19
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>UMA POR M3</b>
11	70	0.07
71	En adelante	0.09

## 2. DOMÉSTICA RESIDENCIAL

### RANGO:

<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>UMA POR M3</b>
0	10 (Cuota Mínima)	0.59
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>UMA POR M3</b>
11	70	0.09
71	En adelante	0.11

**b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL.** Todas aquellas tomas que se destinen al uso comercial, como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles, comercios en general, etc.

<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>UMA POR M3</b>
0	10 (Cuota Mínima)	0.59
<b>DE</b>	<b>A</b>	<b>UMA POR M3</b>
11	70	0.09
71	En adelante	0.11

## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

1. DOMÉSTICO: 4.10 UMA



2. COMERCIAL: 5.00 UMA

**III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

1. TIPO DOMESTICO: 4.01 UMA

2. COMERCIAL: 5.00 UMA

**IV.- OTROS SERVICIOS**

	UMA's
a) Contrato nuevo ( <i>Excepto tarifa comercial el cuál costará un 100 % más de la toma doméstica</i> ).	13.82
b) Excavación en adoquín por m2.	2.22
c) Excavación en asfalto por m2.	2.19
d) Excavación en empedrado por m2	2.22
e) Excavación en terracería por m2.	1.16
f) Reposición de concreto hidráulico por m2.	2.77
g) Reposición de adoquín por m2.	2.49
h) Reposición de asfalto por m2.	2.77
i) Reposición de empedrado por m2.	2.49
j) Reposición de terracería por m2.	1.39
k) Desfogue de tomas.	1.57
l) Reconexión.	3.76
m) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	5.00

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.



## SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

**ARTÍCULO 21.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 22.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y



IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 23.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 24.-** - El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por ocasión.  | 0.10 UMA |
| b) Mensualmente. | 0.47 UMA |



Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes y sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán dentro de los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	4.61 UMA
a) Por ocasión.	0.46 UMA
b) Mensualmente.	2.30 UMA

- c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	3.22 UMA
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.78 UMA
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.57 UMA

- e) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.



	Valor en UMA´s
a) Camiones de volteo	2.1
b) Camioneta de 3 toneladas	1.65
c) Camiones pick – up o inferior	1.05
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.55
F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 100 hasta 600 m3	5.25 UMA´s
G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares	18.25 UMA´s

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 25.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

#### UMAS

a) Por servicio médico semanal.	0.64
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.64
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.85

### II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:



a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.75 UMA
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.20 UMA
c) Por dictamen técnico sanitario	1.1 UMA
<b>III. SERVICIOS MÉDICOS.</b>	<b>UMA'S</b>
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.14
b) Consulta General.	0.17
c) Debridación de absceso.	0.21
d) Curación menor.	0.13
e) Curación mayor.	0.29
f) Curación con parche de plata.	0.21
g) Suturas (Por Punto).	0.10
h) Lavado de Oídos.	0.42
i) Retiro de Implante Sub - dérmico.	0.42
j) Certificado Médico. 0.42 k) Ultrasonido.	1.21
l) Retiro de Puntos (Por Punto).	0.04
n) Exudados vaginales.	0.84
ñ) Extracción de uña.	0.58
o) Grupo IRH.	0.17
p) Consulta de especialidad.	0.21
q) EGO.	0.21
r) Fisioterapia.	0.15



**IV. SERVICIOS DE ENFERMERÍA**

**UMA'S**

a) Toma de Presión.	0.04
b) Toma de Peso y Talla.	0.04
c) Venoclisis.	0.63
d) Inyección Intramuscular.	0.04
e) Nebulización Simple.	0.15
f) Sesiones de Nebulizaciones.	0.18

**V. SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA**

**UMA'S**

a) Consulta odontológica Cabecera Municipal	0.13
b) Consulta odontológica Comunidad Rural.	0.11
c) Revisión Post-Tratamiento.	0.08
d) Extracción a menor de edad.	0.21
e) Extracción a mayor de edad.	0.46
f) Limpieza infantil.	0.25
g) Limpieza adulto.	0.49
h) Curación temporal.	0.13
i) Obturación infantil temporales.	0.63
j) Obturación adulto temporales.	0.97
k) Profilaxis Dental.	0.21

**VI. SERVICIOS DE LABORATORIO**

**UMA'S**

a) Glucosa (Capilar).	0.15
b) Grupo Sanguíneo.	0.17



c) Reacciones Febriles.	0.49
d) Examen General de Orina.	0.36
e) VIH. 1.45 f) VDRL.	0.49
g) Prueba Inmunológica de Embarazo.	0.49
h) Determinación de SARS-COVID 19 (Prueba Rápida).	0.49
i) Antígeno Prostático Específico (Prueba Rápida).	0.74
j) Anti Dengue (Prueba Rápida).	0.73
k) Hemoglobina Glucosilada.	0.73
l) Examen Toxicológico (5 elementos).	2.41
m) Toma de Glucosa Periferica.	0.15
n) Prueba Rápida para Hepatitis A.	0.63

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	<b>UMA'S</b>
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.61



Por expedición o reposición por tres años:

Chofer.	4.14
Automovilista.	3.04
Motociclista, motonetas o similares.	1.66
Duplicado de licencia por extravío.	1.66

Por expedición o reposición por cinco años:

Chofer.	5.07
Automovilista.	4.01
Motociclista, motonetas o similares.	2.76
Duplicado de licencia por extravío.	2.76

D) Licencia provisional para manejar por treinta días. 2.30

Para conductores del servicio público:

Con vigencia de tres años.	2.30
Con vigencia de cinco años.	3.22

Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. 1.66

G.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular. 3.14

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

<b>II. OTROS SERVICIOS:</b>	<b>UMA's</b>
-----------------------------	--------------



A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.	3.68
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.77
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.46
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	2.76
b) Mayor de 3.5 toneladas.	5.53
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	0.69
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	2.76
G.- Permiso para Vehículos de Transporte por Carga y Descarga.	
a) Hasta por 6 meses.	12.05
b) Por un año.	19.28
H.- Permiso para Circular fuera de Ruta.	



a) Ruta de Servicio Público.	0.78
I.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos.	
a) Por un año.	2.18

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

<b>Económico:</b>	<b>UMA's</b>
Casa habitación de interés social.	4.33
b) Casa habitación de no interés social.	5.16
c) Locales comerciales.	5.99
d) Locales industriales.	6.82



e) Estacionamientos.	3.96
Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.61
g) Centros recreativos.	5.43
<b>II. De segunda clase:</b>	<b>UMA's</b>
a) Casa habitación.	7.05
b) Locales comerciales.	7.83
c) Locales industriales.	7.83
d) Edificios de productos o condominios.	7.83
e) Hotel.	11.98
f) Alberca.	7.74
g) Estacionamientos.	7.09
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.09
i) Centros recreativos.	7.83
<b>III. De primera clase:</b>	<b>UMA's</b>
a) Casa Habitación.	15.66
b) Locales comerciales.	17.50
c) Locales industriales.	17.50
d) Edificios de productos o condominios.	23.95
e) Hotel.	24.87
f) Alberca.	11.98
g) Estacionamientos.	15.66
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	17.50



i) Centros recreativos. 17.96

**IV. De Lujo: UMA's**

a) Casa-habitación residencial. 30.86

b) Edificios de productos o condominios. 38.68

c) Hotel. 46.51

d) Alberca. 15.66

e) Estacionamientos. 3.22

f) Obras complementarias en áreas exteriores. 38.68

g) Centros recreativos. 46.51

V. El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

- a) Andadores
- b) Terrazas
- c) Escaleras
- d) Balcones
- e) Palapas
- f) Pérgolas
- g) Regaderas
- h) Montacargas
- i) Elevadores
- j) Baños
- k) Casetas de Vigilancia

VI. Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

Concepto	UMA'S
a) Popular económica	0.04



b) Popular	0.05
c) Media	0.06
d) Comercial	0.07
e) Industrial	0.07
f) Residencial	0.08
g) Turística	0.08

Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Atlixnac, Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	UMA'S
a) De 60 x 90cm	0.56
b) De 90 x 120 cm	0.84
c) De 90 x 120 cm en adelante	0.98

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 0.84 UMAS

Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.84 UMAS

Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.39 UMA

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.



Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Con superficie de 80.00 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	2 meses
Con superficie de 150.00 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>	4 meses
Con superficie de 200.00 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	6 meses
De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup>	18 meses
Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>	24 meses

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Con superficie de 80.00 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	2 meses
Con superficie de 150.00 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup>	4 meses
Con superficie de 200.00 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	6 meses
De más de 300.00 m <sup>2</sup> a 1000.00 m <sup>2</sup>	18 meses
Mayor a 1000.00 m <sup>2</sup>	24 meses

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 33.-** Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

**ARTÍCULO 34.-** Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.



**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA's</b>
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona residencial, por m2.	0.10

**ARTÍCULO 36.-** Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo anterior, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

**ARTÍCULO 37.-** Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% con base al valor catastral del predio.

**ARTÍCULO 38.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

1. Por la inscripción del director responsable de obra.	<b>7.47 UMA'</b>
2. Por la revalidación o refrendo del registro.	<b>3.73 UMA'</b>

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.



**ARTÍCULO 39.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 40-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios Urbanos:**

	UMA'S
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.05
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.10

**II. Predios rústicos, por m2:**

**0.02**

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

**UMA'S**



- |                                       |      |
|---------------------------------------|------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 |
| b) En zona popular, por m2.           | 0.03 |
| c) En zona media, por m2.             | 0.04 |
| d) En zona comercial, por m2.         | 0.07 |

**II. Predios rústicos por m2:** 0.02

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |  | <b>UMA'S</b> |
|--|--------------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | 0.02         |
| b) En zona popular, por m2.              | 0.02         |
| c) En zona media, por m2.                | 0.03         |
| d) En zona comercial, por m2.            | 0.04         |
| e) En zona industrial, por m2.           | 0.05         |
| f) En zona residencial, por m2.          | 0.09         |
| g) En zona turística, por m2.            | 0.10         |

**ARTÍCULO 42.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |                          | <b>UMA'S</b> |
|--------------------------|--------------|
| I. Bóvedas.              | 0.76         |
| II. Monumentos.          | 1.23         |
| III. Criptas.            | 0.76         |
| IV. Barandales.          | 0.47         |
| V. Circulación de lotes. | 0.47         |



VI. Capillas.

1.54

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS  
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Zona urbana:**

**UMA'S**

a) Popular económica.	0.17
b) Popular.	0.19
c) Media.	0.24
d) Comercial	0.30
e) Industrial	0.36

**II.- Zona de Lujo:**

**UMA's**

a) Residencial.

0.45

**SECCIÓN  
TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE  
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.



**ARTÍCULO 47.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

### SECCIÓN CUARTA

#### EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 48.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente.

	<b>UMA's</b>
a) Concreto hidráulico	0.31
b) Adoquín.	0.30
c) Asfalto.	0.27
d) Empedrado.	0.24
e) Banquetas	0.50
f) Cualquier otro material.	0.24

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.



**ARTÍCULO 49.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

**UMA's**

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.02

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.02

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. 0.01

IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente: 0.01

Telefonía transmisión de datos. 0.01

Transmisión de señales de televisión por cable. Distribución de gas, gasolina y similares. 0.01

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

Telefonía. 0.01

Transmisión de datos. 0.01

Transmisión de señales de televisión por cable. 0.01

Conducción de energía eléctrica. 0.01



## SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 50.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Carpinterías.
- V. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- VI. Venta y almacén de productos agrícolas.
- VII. Salones de fiesta o eventos.
- VIII. Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
  - a. Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
  - b. Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- IX. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- X. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.



- XI. Souvenires
- XII. Tabaquería
- XIII. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XIV. Artículos para alberca
- XV. Servicio Automotriz.
- XVI. Aserradero.
- XVII. Billar.
- XVIII. Campamentos para casas rodantes.
- XIX. Cementera.
- XX. Centro de Espectáculos Establecidos.
- XXI. Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXII. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
- XXIII. Farmacia.
- XXIV. Consultorios de medicina general y especializados.
- XXV. Clínicas de consultorios médicos
- XXVI. Consultorio dental
- XXVII. Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXVIII. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXIX. Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXX. Fabricación de fibra de vidrio





- XXXI. Gas a domicilio
- XXXII. Depósito de Gas LP
- XXXIII. Gasolinera
- XXXIV. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno
- XXXV. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XXXVI. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XXXVII. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XXXVIII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XXXIX. Pozolerías.
- XL. Rosticerías.
- XLI. Discotecas.
- XLII. Talleres mecánicos.
- XLIII. Talleres de hojalatería y pintura.
- XLIV. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XLV. Talleres de lavado de auto.
- XLVI. Herrerías.
- XLVII. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XLVIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
- XLIX. Manejo de residuos no peligrosos.
- L. Productos y accesorios para mascotas.





- LI. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- LII. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- LIII. Parque de diversiones y temático.
- LIV. Parques Acuáticos y Balnearios.
- LV. Fabricación de perfumes.
- LVI. Pescadería.
- LVII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.
- LVIII. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
- LIX. Purificadora de agua.
- LX. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.
  - LXI. Servicios Funerarios.
  - LXII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
  - LXIII. Taller de hojalatería y pintura.
  - LXIV. Taller de mofles.
  - LXV. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
  - LXVI. Tortillería y Molinos.
  - LXVII. Veterinaria.
  - LXVIII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
  - LXIX. Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias



que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 0.75 UMA'S

**ARTÍCULO 51.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 50, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 52.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:  
UMA'S

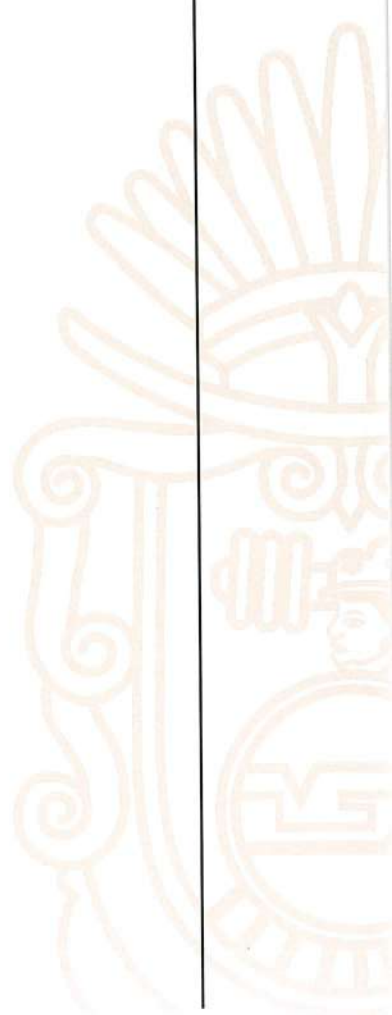
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.47
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.49
b) Tratándose de extranjeros.	1.20
IV. Constancia de buena conducta.	0.49
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.49
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	0.26
b) Por refrendo.	1.06
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales.	1.66
VIII. Certificado de dependencia económica:	



a) Para nacionales.	0.49
b) Tratándose de extranjeros.	1.20
c) Para trámite de becas	GRATUITA
IX. Certificados de reclutamiento militar.	0.46
X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.	1 UMA
XI. Certificación de firmas.	1 UMA
XII. Certificación de la forma 3DCC	0.92
XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H Ayuntamiento.	GRATUITO
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.46
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.92
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratis
XVII Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	Gratis
XVIII Registro de Fierro quemador y patente	1.40
XIX Refrendo de Fierro quemador	1.16



XX Constancia de identificación	1.09
XXI Carta de recomendación	Gratuito
XXII Trámite de avisos notariales	0.7
XXIII Trámite de naturalización de personas	1.8
XXIV Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.09
<p>XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.</p> <p>De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:</p> <p>El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Copia simple blanco y negro. 0.015 UMA</li> <li>b) Copia a color. 0.030 UMA</li> </ol> </li> <li>2. El pago de la certificación de los documentos, 1 UMA</li> <li>3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.</li> <li>4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.</li> <li>5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.</li> </ol>	





Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán <b>gratuitas</b> previa acreditación del mismo trámite.	
XVII. Constancia no dependencia económica	0.44
XVIII. Constancia de Radicación	0.46
XIX. Derecho por expedición de constancias de soltería.	0.44

**SECCIÓN SÉPTIMA  
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 53.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>I. CONSTANCIAS:</b>	<b>UMA'S</b>
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.42
2.- Constancia de no propiedad.	0.86
3.- Constancia de propiedad.	0.86
4.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	0.92
5.- Constancia de no afectación.	1.79
6.- Constancia de número oficial.	0.87
7.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.53
8.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.53



9.- Constancia de Alineamiento	1.58
10.- Constancia de uso de suelo	6.15
<b>CERTIFICACIONES</b>	<b>UMA'S</b>
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	0.92
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.92
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
De predios edificados.	0.92
De predios no edificados.	0.56
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.66
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	0.60
Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.92
Hasta \$21,582.00, se cobrarán	4.14
Hasta \$43,164.00, se cobrarán	7.92
Hasta \$86,328.00, se cobrarán	11.97
De más de \$86,328.00, se cobrarán	15.66



<b>III. DUPLICADOS Y COPIAS:</b>	<b>UMA'€</b>
Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.42
Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.42
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.86
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.86
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.16
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.42
7.- Juego de formas de 3DCC	0.56
 <b>IV. OTROS SERVICIOS:</b>	 <b>UMA's</b>
Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.22
Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará;	2.24
Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	2.30
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.33
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.45



d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.66
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.82
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	13.31
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.32
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	1.70
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.32
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.93
d) De más de 1,000 m2.	6.40
Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
	2.12
De hasta 150 m2.	4.26
De más de 150 m2, hasta 500 m2.	6.45
De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	8.66
De más de 1,000 m2.	

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**  
**O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE**  
**INCLUYAN SU EXPENDIO**

**ARTÍCULO 54.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas,



siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	UMA'S	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	9.39	4.7
b) Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas.	55.26	27.63
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	80.00	64.08
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.36	3.68
e) Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	8.19	4.09
f) Centro Botanero	47.28	23.64
g) Tiendas Departamental e industrias refresqueras, en su caso bodegas.	500.00	200.00



B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	UMA'S	UMA'S
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada (abarroteras u otras denominaciones).	11.05	6.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	18.61	9.3
c) Misceláneas, tendajones y similares con ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	7.37	3.68
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones)	18.79	9.39

**II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

	UMA'S	UMA'S
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Cantinas.	44.00	21.99
b) Pozolería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	10.13	5.07
c) Fonda con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.		



d) Restaurantes:	6.45	3.33
1.- Con servicio de bar.	14.74	7.37
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	14.74	7.37
e) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	14.74	7.36
f) Bares y Snack-bar.	77.415	38.7
g) Cabarets	86.02	41.42
h) Discotecas o salón de baile o similares.	9.22	4.82
i) Cevichería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	8.48	3.78
j) Ostionería y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	8.48	3.78
k) Lonchería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	9.4	4.58
l) Taquería con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	9.4	4.58



m) Antojeria y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos.	8.92	4.58
n) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación	8.92	4.58
o) Restaurant de mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas.	8.92	4.58
p) Otros establecimientos: hamburguesas, hotdogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	8.69	4.34
q) Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general.	135.13	67.21
r) Hoteles, Moteles con servicio a cuarto, de bebidas alcohólicas.	14.37	5.27
s) Venta, Procesadoras y Envasadoras de mezcal.	18.86	9.43
t) Venta de micheladas.	9.53	5.79



III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose de mismo propietario.	16.87 UMA
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	8.44 UMA
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	
e) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate
f) Por cualquier otro tipo de modificación.	4.22 UMA

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

	UMA
a) Por cambio de domicilio.	6.33
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.33



c)	Por cambio de giro, se aplicará la inicial	6.33
d)	Por el traspaso y cambio de propietario.	6.33

V.- Que, en caso, de ampliación transitoria de horarios de manera excepcional y transitoria, se deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VI.- Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío	UMA 0.24
---	-------------

**SECCIÓN NOVENA  
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE CONSTANCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O  
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 55.-** Por el otorgamiento y refrendo de Constancias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Instituciones de crédito, empresas financieras o bancos que se encargan de captar recursos en forma de depósitos, y prestación de dinero, así como la prestación de servicios financieros.

	EXPEDICIÓN	UMA'S REFRENO
a) Constancia de Empadronamiento	190.70	95.35

II. Depósito de Gas LP.

	EXPEDICIÓN	UMA'S REFRENO
a) Constancia de Empadronamiento	104.78	52.39



**III.** Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles, Lubricantes para vehículos de motor, Estaciones de Servicio con Venta de Combustibles alternativos, como gas licuado de petróleo (GLP), gas natural, gas natural comprimido, etanol, biodiésel, hidrógeno, keroseno, entre otros. **UMA'S**

	<b>EXPEDICIÓN</b>	<b>REFRENO</b>
a) Constancia de Empadronamiento	190.70	95.35

**IV.-** Los giros de moteles y de alojamiento temporal en general.

**V.** Por la inscripción al registro anual de Constancias de Empadronamiento.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de constancias de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las constancias de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.



Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

	<b>UMA'S EXPEDICIÓN</b>	<b>UMA'S REFRENO</b>
Constancia de Empadronamiento	6.64	3.32

De acuerdo al siguiente catálogo:

<b>NP</b>	<b>COMERCIO</b>
1	Accesorios para autos y camiones
2	Accesorios para celulares y refacciones
3	Agencia de viajes
4	Alberca
5	Alfarería
6	Amueblados
7	Análisis clínicos en general
8	Artículos de limpieza y similares
9	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa
10	Atención médica y hospitalización
11	Auto lavado
12	Banquetes y repostería
13	Baños
14	Barbería



15	Bazar y novedades
16	Bisutería y accesorios para vestir
17	Boutique
18	Cardio escaladoras
19	Casa de empeño
20	Caseta telefónica y copiado
21	Cenaduría, Taquería
22	Cerrajería
23	Ciber
24	Cine
25	Clases de zumba
26	Clínica de belleza
27	Club Social
28	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra
29	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca
30	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas
31	Comercio al por menor de plantas y flores naturales, y viveros
32	Comercio al por menor de productos naturistas
33	Comercio de abarrotes y ultramarinos
34	Compra-Venta de autos y camiones
35	Compra-Venta de bienes raíces
36	Compra-Venta de llantas, accesorios y servicios
37	Compra-Venta de lotes de terrenos en panteones
38	Compra-Venta de material eléctrico
39	Compra-Venta de material para tapicería



40	Compra-Venta de medicamentos
41	Compra-Venta de oro y plata
42	Compra venta de Material Reciclable
43	Consultorio Dental
44	Consultorio Optométrico
45	Consultorio Pediátrico
46	Consultorio de Fisioterapia y Rehabilitación
47	Cremería, salchichonería y sus derivados
48	Curtiduría
49	Depósito de refrescos
50	Desayunos y Meriendas
51	Desechables y similares
52	Despacho Contable
53	Despacho Jurídico
54	Distribución de blancos por catálogos
55	Dulcería
56	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y diversos niveles educativos
57	Elaboración de artesanías de material reciclable
58	Elaboración de crepas
59	Elaboración de pan
60	Enseñanza de idiomas
61	Escuela de computación e ingles
62	Escuela de gastronomía
63	Estética de animales



64	Expendio de huevo
65	Fabricación y venta de hielo para consumo humano
66	Farmacias y droguerías
67	Ferretería
68	Florería
69	Flores de la región
70	Fonda y Restaurante
71	Foto galería, fotos y videos
72	Frutería
73	Fuente de sodas
74	Galería
75	Gimnasio (Cross Fit)
76	Guardería
77	Helados, dulces y postres
78	Herrajes y accesorios para puertas
79	Huarachería
80	Intermediación de seguros
81	Lavandería, planchado, secado y similares
82	Legumbres
83	Librería
84	Lonchería
85	Maderería
86	Mantenimiento residencial
87	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora
88	Manualidades y sus derivados



89	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares
90	Mármoles y granito en general
91	Mensajería y paquetería
92	Miscelánea
93	Molino de nixtamal
94	Mueblería, decoración y persianas
95	Muelles
96	Novedades y regalos
97	Oficinas administrativas
98	Óptica
99	Paletería y venta de aguas frescas
100	Pastelería
101	Peluquería
102	Pizzería
103	Planta purificadora de agua
104	Préstamos grupales
105	Publicidad
106	Recaudería
107	Rectificaciones de motores y venta de refacciones
108	Refaccionaria
109	Reparación de calzado
110	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía
111	Salón de belleza
112	Salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas
113	Sastrería



114	Servicio de control de plagas
115	Servicio eléctrico automotriz
116	Servicios de enfermería
117	Servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones
118	Servicios inmobiliarios y de alquiler
119	Servicios médicos en general
120	Souvenirs y artesanías
121	Tabaquería
122	Taller de clutch y frenos
123	Taller de hojalatería
124	Taller de serigrafía, grabado e imprenta
125	Taller mecánico
126	Tapicería y decoración en general
127	Telecomunicaciones
128	Tlapalería
129	Torno, soldadura, herrería y similares
130	Tortillería
131	Unidad Médica
132	Venta de acabados de madera y ventiladores
133	Venta de accesorios y polarizado
134	Venta de aguas frescas
135	Venta de alimentos balanceados para animales
136	Venta de antojitos mexicanos (Expedición \$360.00)
137	Venta de aparatos electrónicos y accesorios



138	Venta de artesanías en general
139	Venta de artículos de plásticos
140	Venta de artículos religiosos
141	Venta de ataúdes
142	Venta de bolsas y mochilas
143	Venta de bolsas, calzado para dama y similares
144	Venta de café
145	Venta de Carne de puerco y sus derivados
146	Venta de Carne de Res
147	Venta de chácharas
148	Venta de Chicharrón
149	Venta de colchas
150	Venta de comida
151	Venta de cosméticos
152	Venta de equipo deportivo
153	Venta de equipos celulares
154	Venta de extintores y equipos de seguridad
155	Venta de frituras de maíz
156	Venta de Gelatinas
157	Venta de lentes polarizados y accesorios
158	Venta de mariscos secos
159	Venta de masa
160	Venta de Materias Primas Forestales
161	Venta de Miel de Abeja
162	Venta de perfumes y esencias



163	Venta de pescados y mariscos
164	Venta de pollo crudo
165	Venta de pollos asados
166	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas
167	Venta de productos preparados de nutrición celular
168	Venta de refacciones
169	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas
170	Venta de relojes y reparación
171	Venta de ropa para dama, caballeros, niños y accesorios
172	Venta de ropa por catalogo
173	Venta de sombreros
174	Venta de suplementos alimenticios
175	Venta de tortas
176	Venta de tortillas hechas a mano
177	Venta de vidrios y aluminios
178	Venta y reparación de batería
179	Verduras
180	Veterinaria
181	Zapatería y similares

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.



Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Gobernación, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**ARTÍCULO 56.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2**

	<b>UMA's</b>
a) Hasta 5 m2.	2.11
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.79
c) De 10.01 en adelante.	7.6

**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

	<b>UMA's</b>
a) Hasta 2 m2.	2.53
b) De 2.01 hasta 5 m2.	8.44
c) De 5.01 m2. en adelante.	10.55

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

	<b>UMA's</b>
a) Hasta 5 m2.	3.79
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.6
c) De 10.01 hasta 15 m2.	10.55



**IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente 2.23 UMA's

**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 8.58 UMA's

**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, otros similares, por cada promoción. 10.12 UMA's

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 2.15 UMA's

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:** UMA's

a) Ambulante: 1.55

1.- Por anualidad. 0.4



2.- Por día o evento anunciado.

b) Fijo:	3.05
1.- Por anualidad.	1.24
2.- Por día o evento anunciado.	

**SECCIÓN DÉCIMA  
REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos de Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS  
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 58.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA's</b>
Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.85
Agresiones reportadas.	2.11
Esterilizaciones de hembras.	2.40
Esterilizaciones de machos.	2.90
Vacunas antirrábicas.	0.78
Consultas.	0.25
Baños garrapaticidas.	0.52
Cirugías.	2.40
v) Aplicación de Medicamento.	0.14
w) Desparasitación.	0.48



x) Venoclisis.	0.96
y) Curación menor.	0.43
z) Curación mayor.	0.67

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

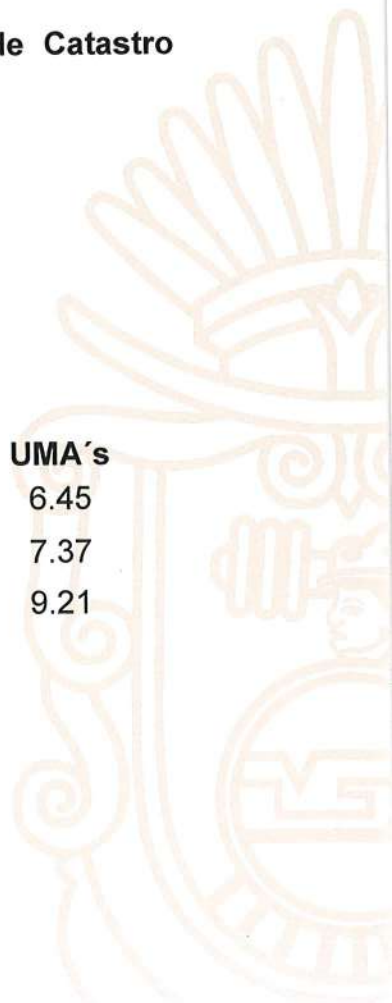
**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

**I. Cuando es realizado directamente por personal del área de Catastro Municipal**

	<b>UMA's</b>
a) Lotes de hasta 120 m <sup>2</sup>	8.55
b) Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250.0 m <sup>2</sup>	9.25
c) Lotes de 250.01 m <sup>2</sup> hasta 450.0 m <sup>2</sup> o mas	11.37

**II. Escrituras Notariadas, por inscripción:**

	<b>UMA's</b>
a) Lotes de hasta 120 m <sup>2</sup>	6.45
b) Lotes de 120.01 m <sup>2</sup> hasta 250.0 m <sup>2</sup>	7.37
c) Lotes de 250.01 m <sup>2</sup> hasta 450.0 m <sup>2</sup> o mas	9.21





## DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 60.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:



## I. Arrendamiento.

### 1) Mercado:

- |  |      |
|--|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2.                                  | 0.04 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2.                                  | 0.03 |
| 2) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | 0.06 |

### 3) Mercado de zona:

- |   |      |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.03 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.02 |

### 4) Mercados de artesanías:

- |   |      |
|---|------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | 0.05 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | 0.03 |

### 5) Unidad deportiva

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Entrada general.                         | \$6.00 Pesos |
| b) Por partido, de día                      | 0.96 UMA's   |
| c) Por partido, de noche                    | 1.93 UMA's   |
| d) A Instituciones deportivas (Mensualidad) | 9.60 UMA's   |



e) Por concesión de tienda (Mensualidad)	9.60 UMA's
f) Renta de espacios publicitarios de 6 meses	11.55 UMA's
g) Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	UMA's
I.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.19
II.- Venta de aguas frescas	0.50
III.- Venta de artículos deportivos	0.50
IV.- Venta de tacos	1.15
V.- Venta de mariscos	1.15
VI.- Venta de otros alimentos	1.15
<b>6.- Auditorios o centros sociales, por evento.</b>	
I.- Eventos Sociales	18.50
II.- Eventos comerciales o lucrativos	22.15
III.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
1.- Fosas en propiedad, por m <sup>2</sup> :	
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.60
c) Tercera clase.	1.55



2.- Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	2.09
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.05

## SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO. - 63.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A). En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.03

B). Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 2.11 UMA

C. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03 UMA
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.06 UMA
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06 UMA



D. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.37

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: UMA'S

- |   |      |
|---|------|
| a) Centro de la cabecera municipal.   | 1.77 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | 0.94 |
| c) Calles de colonias populares.  | 0.26 |
| d) Zonas rurales del Municipio.   | 0.13 |

6.- El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: UMA'S

- |                            |      |
|----------------------------|------|
| a) Por camión sin remolque | 0.89 |
| b) Por camión con remolque | 1.77 |
| c) Por remolque aislado    | 0.94 |

7.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 4.50 UMA

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: 0.20 UMA

IV. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup> o fracción, pagara una cuota daría de: 0.03 UMA



IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas

y hospitales particulares, por m<sup>2</sup> o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.0 UMA

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 UMA metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier Producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.00 UMA

**SECCIÓN TERCERA  
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

**ARTÍCULO 64.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	UMA'S
a) Ganado mayor.	0.24
b) Ganado menor.	0.11

**ARTÍCULO 65.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA  
CORRALÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 66.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA'S
a) Motocicletas.	1.38
b) Automóviles.	2.76



c) Camionetas.	3.22
d) Camiones.	4.61
e) Bicicletas.	0.92
f) Tricicletas.	1.38

**ARTÍCULO 67.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

	UMA´S
a) Motocicletas.	1.84
b) Automóviles.	4.14
c) Camionetas.	5.99
d) Camiones.	5.07

### SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

### SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y



puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

## SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios 0.18 UMA

## SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

## SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- |                               |        |
|-------------------------------|--------|
| 1. Baños Públicos en General  | \$5.00 |
| 2. Baños Públicos en Mercados | \$5.00 |

## SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y



IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Maíz por kg. 0.01 UMA

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.  
II. Maquila por par.

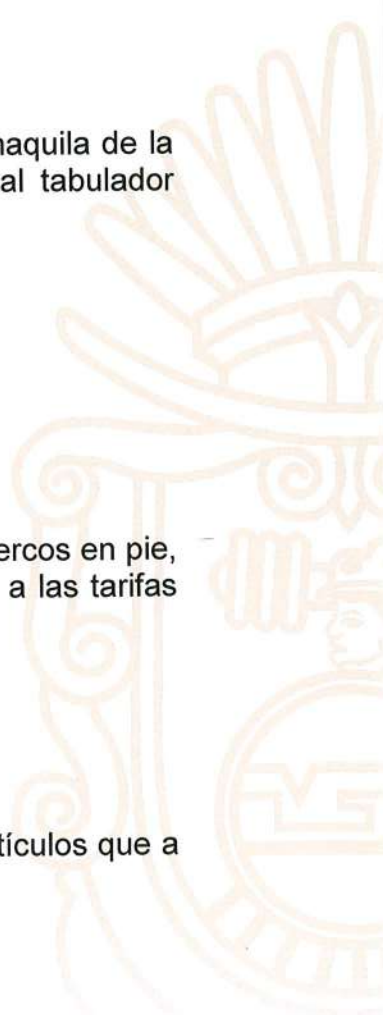
**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A  
LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.  
II. Alimentos para ganados.





- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos Agrícolas
- VIII. Láminas
- IX. Cemento
- X. Tabicón

**ARTÍCULO 78.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 79.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$11,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- XIV. Venta de esquilmos.
- XV. Contratos de aparcería.
- XVI. Desechos de basura.
- XVII. Objetos decomisados.
- XVIII. Venta de leyes y reglamentos.
  - b) Bases de Licitación
- XIX. Venta de formas impresas por juegos.

**UMA's**

**35.76**



- XX. Venta de Formato Folios Digitales para licencia Estatal Homologada para manejar vehículos y permisos provisionales para circular sin placas 1.50 UMA's

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL**

### **SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**

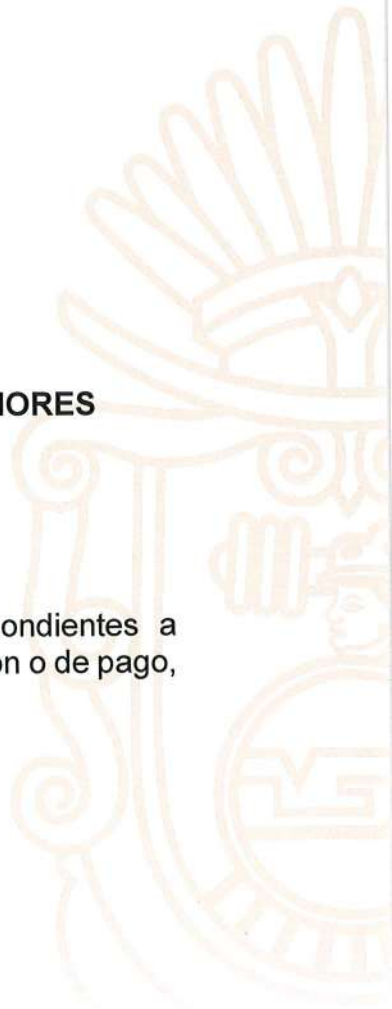
**ARTÍCULO 81.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

## **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 82.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

**ARTÍCULO 85.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 86.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

#### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones



fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

## SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

## SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### a) Particulares:

CONCEPTO	UMA'S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0



7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	5.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0



22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	20.0
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5



38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0



55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	7.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0



71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	UMA's
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0



14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA  
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**UMA's**

Por una toma clandestina.	4.22
Por tirar agua.	4.22
Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	4.22
Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento.	4.22

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.



III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico



y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

### SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 168.76 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
  - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta 21.09 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
  - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- III. Se sancionará con multa de hasta 21.09 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
  - a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos



ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- c) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta 33.76 UMA a la Unidad de Medida de Actualización Vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado

**V.** Se sancionará con multa de hasta 63.29 UMA a la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
- d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

**VI.** Se sancionará con multa de hasta 168.78 a la Unidad de Medida de Actualización vigente:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.



- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**VII.** Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta 138.16 a la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- b) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**VIII.** Se considerará que incurre en falta de limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos

sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

se sancionará con multa de hasta \$1,000.00.

Por metro cuadrado.

**XIX.** Se sancionará a todo ciudadano que sea sorprendido tirando basura en cualquiera de los lugares prohibidos hasta por un importe de \$3,000.00 por cada vez que se sorprenda.

### SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS



### ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 93:** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

**Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:**

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas.
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas.

**Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:**

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.



- |  |
|--|
| 2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.  |
| 3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.   |
| 4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.   |
| 5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.   |
| 6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.   |
| 7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.  |
| 8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.   |
| 9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.  |
| 10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.   |
| 11. .En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre. |



12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido a licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

**Se sancionará con multa de 25 UMA´s a 55 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:**

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.



6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.

11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.



- |   |
|---|
| 15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.  |
| 16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.   |
| 17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles. |
| 18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.  |
| 19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.   |
| 20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.  |
| 21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.   |
| 22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.  |



### CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como con lo establecido en dichos actos jurídicos.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 96.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

**ARTÍCULO 97.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.



### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 102.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 104.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



## SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 110.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 111.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO 112.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para los efectos de ésta Ley de Ingresos el monto del Presupuesto citado.

**ARTICULO 113.-** La presente Ley de Ingresos importará el mínimo de **\$203,963,050.00 (DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRÉS MIL CINCUENTA PESOS 00/100.M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlixac. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; son los siguientes:

C.R.I				CONCEPTO	Ingresos estimados 2026
				<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$203,963,050.00</b>
1				<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$180,000.00</b>
1	1			Impuestos sobre los ingresos.	\$0.00
1	1	1		Diversiones y espectáculos públicos.	\$0.00
1	2			<b>Impuestos sobre el patrimonio.</b>	<b>\$175,000.00</b>
1	2	1		Impuesto Predial.	\$175,000.00



1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$5,000.00
1	3	1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles.	\$5,000.00
1	7		<b>Accesorios de Impuestos.</b>	\$0.00
1	7	1	<b>Accesorios</b>	\$0.00
1	7	1	1 Recargos.	\$0.00
1	7	1	2 Multas.	\$0.00
1	7	1	3 Gastos de ejecución.	\$0.00
1	8		<b>Otros Impuestos</b>	\$0.00
1	8	2	Aplicados al Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales.	\$0.00
1	8	3	Aplicados por Servicios de Tránsito.	\$0.00
1	8	4	Ecología	\$0.00
4			<b>DERECHOS.</b>	<b>\$1,900,000.00</b>
4	1		<b>Derechos por el Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.</b>	<b>\$80,000.00</b>
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$80,000.00
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$0.00
4	3		<b>Derechos por la Prestación de servicios.</b>	<b>\$1,645,000.00</b>
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	\$0.00
4	3	2	Servicios generales en panteones.	\$10,000.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$200,000.00
4	3	4	Derechos por la operación y mantenimiento de alumbrado público municipal.	\$1,100,000.00



4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$5,000.00
4	3	6	Servicios municipales de salud.	\$0.00
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$200,000.00
4	3	8	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$130,000.00
4	4		<b>Otros derechos.</b>	<b>\$175,000.00</b>
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$110,000.00
4	4	1 1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$0.00
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$0.00
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$0.00
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$0.00
4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$0.00
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$5,000.00
4	4	7	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$5,000.00
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la	\$50,000.00



			enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$5,000.00
4	4	10	Servicios generales prestados por los centros Antirrábicos municipales.	\$0.00
4	4	11	Derechos de Escrituración.	\$0.00
4	5		<b>Accesorios de derechos</b>	<b>\$0.00</b>
5			<b>PRODUCTOS:</b>	<b>\$1,700,000.00</b>
5	1		<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>\$1,700,000.00</b>
5	1	1	Intereses Financieros	\$1,700,000.00
5	1	2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	\$0.00
5	1	3	Otros Productos	\$0.00
6			<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$200,000.00</b>
6	1		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$195,000.00</b>
6	1	1	Multas administrativas.	\$195,000.00
6	1	2	Seguridad Pública.	\$0.00
6	1	3	Multas de tránsito municipal.	\$0.00
6	1	4	Por concepto de Protección al Medio Ambiente.	\$0.00
6	1	5	Indemnización por daños causados a bienes Municipales.	\$0.00
6	2		<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
6	3		<b>Accesorio de Aprovechamientos</b>	<b>\$5,000.00</b>
6	3	1	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades.	\$0.00
6	3	2	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal.	\$0.00



6	3	3	Deudores Morosos por Cobrar Incumplimiento.	\$0.00
6	3	4	Multas y Recargos.	\$5,000.00
8			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$199,983,050.00</b>
8	1		<b>Participaciones Federales</b>	<b>\$50,343,764.00</b>
8	1	1	Fondo General de Participaciones	\$35,527,374.00
8	1	2	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$247,208.00
8	1	3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$464,973.00
8	1	4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,498,610.00
8	1	5	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$45,030.00
8	1	6	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles	\$70,985.00
8	1	7	Fondo de Fomento Municipal	\$6,751,382.00
8	1	8	Fondo para la Infraestructura a Municipios	\$1,911,538.00
8	1	9	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$3,826,664.00
8	2		<b>Aportaciones</b>	<b>\$149,639,286.00</b>
8	2	1	Fondo De Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)	\$122,042,831.00
8	2	2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios (FORTAMUN-DF)	\$27,596,455.00
8	2	3	Ramo 09 Comunicación transportes	\$0.00

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixnac del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2026.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 84, 86, 87 y 99 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento de 12%, en el segundo mes un descuento del 10%, y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII, Artículo XIX y sus párrafos de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través de la secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para



cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADO PRESIDENTE**  
  
**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**  
  
**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**  
  
**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
GUERRERO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 357 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)